

1.^o

M. d. 6 de Nov. de 1796.

Legajo n.º 24

Sobre la p[re]sension del Diputado Consular
de Marcabito p.^a q.^{ta} se le conceda alq.ⁿ sueldo o
gratificación q.^{ta} cubra los indispensables gastos q.^{ta}
tiene q.^{ta} hacer p.^a el desempeño de su empleo.





Remiso a V. M. en or-
 den del Rey la adjunta
 Representacion del Prior
 y Conules del Conulado
 de Canarias con fecha en
 8 de Julio de este año
 numero 15, y las dos que
 acompañan el Diputado
 actual y el anterior en
 el Marañon, en que por
 las razones que expo-
 nen, y las diversas cir-
 cunstancias de aquel lu-
 gar respecto a los de-
 mas del distrito del
 Conulado volicion
 que se venale a este



empleo el vuelo, o pro
tificacion correspondien
te, y que se les aborre
desde el principio de su
establecimiento; a fin
de que en su vista in
forme V. S. lo que se le
opriere y pareciere.
Dios guarde a V. S. man
chos años. Lorenzo
17 de Septiembre de 1796.

Lorenzo

F. P. Francisco de Saavedra.



Exmo. Sr.

Con fecha del 17 de Septiembre pasó el Sr.
Dn. Diego Sardoqui de orden del Rey a mi
informe una representación del Prior y Con-
sules de Caracas q. remiten y apoyan la
solicitud del Diputado consular de Maracaí-
bo, dirigida a q. en atención a las parti-
culares circunstancias del ag. puerto, se se-
ñale a su empleo algun sueldo u gratifi-
cación, q. cubra p. lo menor los indispensa-
bles gastos a q. le obliga su desempeño; y
q. esta asignación sea y se entienda desde
la erección del Consulado en ag. provin-
cias.

En el año de 24 fue negada por S. M.
igual pretensión, sin duda por q. vino como
fundida con las de otros muchos Diputados



1796.

consulares de dichos dominios, a cuyo favor
no militaban las solidas razones en q^{te} se
funda la del de Maracaibo. Este efectivam.
es el pueblo donde, despues de Caracas, se ha-
ce mas comercio en todo el distrito del
Consulado; y este comercio mixto de espa-
nol, extranjero y colonial produce muchos
enredos y no pocas diferencias. Su peligroso
puerto es teatro de repetidas desgracias, y los
riesgos del estan en la barra estrecha, y
movediza q^e forma la entrada de la laguna,
y dista siete leguas de la Ciudad. Estas
circunstancias obligan al Diputado a valerse
de manos ajenas, a hacer muchos viajes p.
la calificacion de las averias, y a distribuir
bajo su responsabilidad los caudales precisos
p.^a mantener de continuo una lancha es-
quipada y dos Practicos q^e auxiliien las
embarcaciones a su arribo.

De todo esto se colige facilm.^{te}



q. ag. Diputado no teniendo sueldo ni percibien-
do derechos de las partes interesadas, no solo
trabaja al valde en el despacho de los muchos
negocios mercantiles q. es necesario alli ocu-
rran, desatendiendo los suyos propios, sino
q. ha de pagar de su dinero un Escribiente
q. le ayude, y un Alouacil q. practique las di-
ligencias necesarias judiciales; ademas de verse
precisado a hacer frecuentes viajes a la ba-
rra, manteniendose en ellos, y tal vez coste-
andolos a su expensas.

Si solo se tratase de la
remuneracion del trabajo personal del Dipu-
tado de Ultramar, me inclinaria a q. se
desatendiese su solicitud, p. no hacer un ejem-
plar q. reclamarian otros comprendidos en
igual caso, cuyos sueldos, si se les asigna-
sen, gravarian notablem. ^{te} un fondo desti-
nado a objetos de la may. importancia.
Pero el querer q. un hombre ademas de



trabajar de valde, haga gastos considerables
de su propio peculio para llenar las obligacio-
nes de su empleo, sobre no ser conforme a
Justicia, es expuesto a no encontrar quien
quiera admitir semejante diputacion sino
entre ^{llas} ag. personas poco escrupulosas q. no
reparan, y tal vez se desprenden de los justos
emolumentos de su destino, porq. hallan
siempre una abundante recompensa en el
abuso de sus facultades.

El exigir derechos a las partes
q. comparecen al tribunal del Dyutado parece
a primera vista un arbitrio sencillo y oportuno
p. ^a satisfacer los mencionados gastos;
pero esta providencia en mi sentir es a su-
gera de inconvenientes. 1.º que gravaria do-
blem. el comercio, el qual paga ya el derecho
de averia p. ^a sostener el Consulado y ^e ^g ^{barbass}
sus funciones ^{re} ^{gratuitam}. sin obligarle p. ninguna de
ellas a ultteriores desembolsos. 2.º Que la im-
pugnacion



de derecho. judiciales sobre abar margin a
muchos abusos, tiene cierta tendencia inen-
table a multiplicar, y prolongar los pleitos
como por desgracia se experimenta en
todos los tribunales q. han necesitado hechar
mano de este arbitrio p. la subsistencia
de Voss subalternos.

En vista de todo soy de dic-
tamen q. el medio mas equitativo, q. puede
adoptarse en el caso presente, es prevenir
al Comulado de Caracas q. haciendo una
justa estimacion de los gastos q. probablen-
pueden ocurrir al Diputado de caracas p.
el desempeño de su comision, le asigne y
abone desde luego del fondo de averia la cuota
q. haya calculado suficiente p. cubrirlos, dando
cuenta a S. M. de la q. sea para su noticia y apro-
bacion; y q. esta asignacion no solo se abone
al Diputado actual q. desde q. exerce esta
comision, sino tambien a la viuda y herederos

Luis



de su antecesor por el tiempo q^e la Exercicio.

Esto es lo q^e conceptus arreglado a razon
y a justicia. Si a^l V. C. pareciere asi podria
hacerlo presente a S. M. p^a q^e xueltra lo q^e fue
re de su soberano agrado.

Nro S.^{or} que a^l V. C. m. a. Mad. 6
de Nov^{re}. de 1796.

Ex^{mo} S. D^{no} Pedro Varela.



1.
cio.

razon

1.
m

e
fue

2.
ad. 6



